



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 83

Viernes 24 de Mayo

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.  
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1901)

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE CACERES

##### Secretaría

Negociado 3.<sup>o</sup>

CIRCULAR NUM. 78.

En la noche del 11 del actual, desapareció de una cuadra en el pueblo de Ibañerando, la caballería menor que á continuación se reseña.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho semoviente y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, poniendo uno y otra á disposición de la autoridad judicial correspondiente, caso de ser habidos, dando cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 21 de Mayo 1901.  
El Gobernador,  
**José Muñoz del Castillo.**

#### Reseña.

Un jumento de 4 años, pelo negro entre rucio, de buena alzada, en la oreja izquierda y en el nacimiento por la parte de arriba tiene un lunar del tamaño de una moneda de 5 céntimos, sin pelo; es de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Pedro Cortés.

#### Junta Provincial

DEL

#### CENSO ELECTORAL DE CACERES

##### Circular.

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 54 de la ley Electoral, á continuación se publica el resultado de la elección de Diputados á Cortes verificada el día 19 del mes actual por los Distritos que se expresarán, según las certificaciones recibidas en esta Presidencia.

Cáceres 24 Mayo de 1901.  
—El Presidente accidental,  
Augusto Monge.

#### CANDIDATOS

Votos

##### Distrito de Hoyos.

##### CABEZO.

Distrito de Cabezo.—Sección única.  
D. Rafael Durán Martín..... 106

Distrito de Ladrillar.—Sección única.  
D. Rafael Durán Martín..... 110

##### Distrito de Plasencia.

##### JARAIZ.

Distrito de Mediodía.—Sección única.  
D. Ramón Cepeda Montero... 334

##### Distrito de Naval-moral de la Mata.

##### ALIA.

Distrito del Pósito.—Sección única.

D. Clemente Sánchez Ramos... 241  
D. Juan H. de Amezaga..... 130

Distrito de Pasión.—Sección única.

D. Clemente Sánchez Ramos... 191  
D. Juan H. de Amezaga..... 130

##### CASTAÑAR DE IBOR.

Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.

D. Clemente Sánchez Ramos... 143  
D. Juan Hurtado de Amezaga... 22

Distrito de Escuela de Niños.—Sección única.

D. Clemente Sánchez Ramos... 139  
D. Juan Hurtado de Amezaga... 18

##### FRESNEDOSO.

Distrito único.—Sección única.

D. Juan Hurtado de Amezaga... 109  
D. Clemente Sánchez Ramos... 60

#### Delegación de Hacienda

DE LA

##### PROVINCIA DE CACERES

##### Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del mes corriente, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

“La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Salvador Grech Pedange y D. Vicente Ries-

tra Pinedo, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia.”

Lo que hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres á 21 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

##### PROVINCIA DE CACERES

##### Consumos.

##### ANUNCIO.

El día 12 de Junio próximo, de doce á una de la mañana, se celebrará simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo á venta libre en el segundo semestre del año actual y los cinco años naturales de 1902 á 1906, de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, gravamen sobre la sal, recargos municipales y décima adicional correspondientes á esta capital, bajo el tipo de trescientas ochenta y dos mil setecientas pesetas cuarenta y siete céntimos por año y medio, ó sean un millón cuatrocientas tres mil doscientas treinta y cinco pesetas siete céntimos en los cinco años y medio, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto

de especies que se hallan de manifiesto en esta oficina y que aparecen insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, las cuales han de hacer sus proposiciones conforme en todo con el siguiente modelo:

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, recargo municipal, gravamen sobre la sal y décima adicional correspondientes á la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... (en letra) pesetas..... centimos anuales ó sean..... (en letra) pesetas..... centimos en los cinco años y medio que ha de durar el arriendo, y que empezará en 1.º de Julio del presente año y terminará en 31 de Diciembre de 1906, aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado é instrucciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Cáceres 21 Mayo de 1901.  
—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

Escuela Normal Elemental de Maestras

DE

CÁCERES

DIRECCIÓN

Anuncio.

ENSEÑANZA NO OFICIAL.

Según lo preceptuado en el Reglamento sobre exámenes y grados, inserto en la *Gaceta* del 15 del corriente mes, se proroga hasta fin del mismo la convocatoria de la matrícula y, por lo tanto, las aspirantes no oficiales que deseen examinarse en el próximo mes de Junio, ya sea de ingreso ó de cualquiera de las asignaturas que se cursan en esta Escuela Normal, deberán solicitarlo de la Sra. Directora durante el citado plazo, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del corriente año.
- 2.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil (según los casos) con la legalización correspondiente, y en la que se acredite que la interesada ha cumplido la edad de 15 años.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

Si el padre, tutor ó encargado no reside en esta capital, habrá de abonar á la aspirante un vecino, con casa abierta en la población, y con quien se entenderá la Sra. Directora para cuanto concierna á la alumna.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales que las interesadas acompañarán á sus instancias.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar en la primera decena del mes de Junio, y terminados éstos se verificarán los de asignaturas de la enseñanza no oficial, cuyas alumnas abonarán 25 pesetas, en el papel correspondiente, por derechos de matrícula de asignaturas de un año ó parte de él, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 250 pesetas, también en metálico para la formación del expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando en ellas su nombre y apellidos, su naturaleza, edad; y, por su orden, las asignaturas de que deseen examinarse, haciendo constar si sólo aspiran á obtener la aprobación ó las calificaciones de *Sobresaliente* ó *Notable*, entendiéndose que las que omitan esta manifestación, sólo aspiran á ser aprobadas.

Los ejercicios á que habrán de someterse las alumnas, según que aspiren á la aprobación ó á las calificaciones de *Sobresaliente* ó *Notable*, se verificarán con escrita sujeción á las prescripciones del citado Reglamento de exámenes y grados.

Podrán concederse 5 Sabresalientes por cada 100 alumnas ó fracción de 100, y las que obtengan dicha calificación en todas las asignaturas del curso, tendrán derecho á la matrícula de honor para el curso siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle.

Cáceres 19 de Mayo de 1901.—La Directora, Lucina Pérez y Vazquez.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DE LA

PRIMERA REGION MILITAR.

MADRID

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Jefe de la Sección Directiva de la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden fecha 9 del mes próximo pasado se establezca una fábrica militar de harinas en esta primera Región, se invita á los propietarios que deseen hacer proposiciones de arriendo, bajo las bases siguientes:

1.ª La fábrica, que puede estar enclavada en esta provincia ó en cualquier otra de las que comprende aquélla, ha de serlo necesariamente en comarca productora de trigo, en punto inmediato á la vía férrea ó de fácil y barato acarreo á ésta, y susceptible para molturar como mínimo cuatro mil quintales métricos de trigo al mes.

2.ª Ha de contar la fábrica, á más de los elementos completos para la fabricación de harinas, con espaciosos y bien acondicionados almacenes, capaces para contener seis mil quintales métricos de trigo, tres mil quintales métricos de harina y setecientos quintales métricos de salva-

dos, locales para oficinas, habitaciones para el Oficial Administrador, y dormitorios para molineros y obreros de la clase de tropa.

3.ª Las proposiciones, con la cédula personal correspondiente, y suscriptas en papel timbrado de la clase 11.ª, por los dueños de fábricas ó apoderados en forma legal, han de presentarse dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de la expresada Intendencia sita en esta Corte, calle del Barquillo, número 10, donde estarán de manifiesto las condiciones generales á que ha de sujetarse el contrato con el Estado, y cuya conformidad ha de hacerse constar en las ofertas, así como el plazo por el que se propone el arriendo y su precio anual.

4.ª Si algún propietario no tuviera la suya en las condiciones pedidas y se propusiera mejorarla ó ampliarla para que reuna todas las exigidas, al hacer la oferta deberá acompañar planos de las obras que proyecte realizar para que la Junta pueda apreciarlas debidamente y proceder con acierto.

Madrid 12 de Mayo de 1901.—El Jefe de la Sección Directiva, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Intendente de Ejército, Manuel Valdivielso.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Don Philipp Schrvinn, vecino de Granadilla, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Berolina*, correspondiéndola el número 5.077 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje Teso del Acehuche, del término municipal de Granadilla. No expresa linderos.

Designación: Punto de partida el pozo más al Sur de los dos que existen en dicho sitio Teso del Acehuche, y desde dicho punto se medirán al Este 125 metros para la primera estaca; al Norte 400 metros la segunda, al Oeste 200 metros la tercera, al Sur 800 metros la cuarta, al Este 200 metros la quinta, y de ésta á la primera 400 metros y cierra el perímetro de las diez y seis pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 22 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio

Exámenes de asignaturas.

(Conclusión.)

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio, escrito, quedará el graduante incomunicado "sin libros ni apuntes," durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspense, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de Suspense en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos

que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de Sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de Aprobado y Suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán las de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó agruados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la

calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

#### Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales ó Institutos lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres catedráticos numerarios.

Art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder asistir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin voto, á los Profesores privados que sean Doctores en la respectiva Facultad para las Universidades; Licenciados ó Bachilleres en Ciencias ó Letras para los Institutos; título de Maestro Normal para las Escuelas Normales de Maestros; Veterinarios de primera clase y Profesores de Comercio para las respectivas Escuelas.

Art. 26. Los Profesores auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los Establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen. A fin de compensar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales, si aquéllos no tuvieren precisamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se cuidarán de hacer con la debida antelación el señalamiento correspondiente, publicándolo en el tablón de anuncios del establecimiento y participándolo de oficio á los Colegios, si los Directores de éstos lo hubieran solicitado al hacer la matrícula de sus alumnos. Estos señalamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado todos los alumnos convocados.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada

una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obligado á exponer durante un curso en la cátedra íntegra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arreglo al art. 9.º

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga, así como para examinarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los Cuestionarios, conforme á lo ordenado en la ley de 1.º de Septiembre de 1900.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Los Claustros de los distintos establecimientos oficiales de enseñanza al formar los acostumbrados cuadros de Profesores, asignaturas y locales de cada curso, se abstendrán de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 30. Se dispensará del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que poseyendo un título académico aspiren á poseer otro.

Art. 31. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 32. Habrá solamente dos clases de enseñanza; la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado. Estos alumnos estarán sometidos á la disciplina escolar establecida en el Real decreto de 25 de Mayo de 1900.

Serán "alumnos no oficiales," todos los que reciban su enseñanza fuera de aquellos establecimientos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometidos á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 33. La presidencia de los Tribunales de examen corresponderá siempre al Catedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el Rector ó Decano en las Universidades y el Director ó Vicedirector en los Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se prorroga hasta fin del corriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.ª Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

3.ª Quedan igualmente dispensados de efectuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificado en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4.ª Por este solo curso el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sobre dos temas sacados á la suerte entre varios que el Tribunal preparará previamente.

5.ª Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la Facultad de Ciencias, por virtud de haberse establecido en ella el curso preparatorio, los alumnos que tuviesen aprobado el examen de ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de la expresada Facultad en sus cuatro Secciones, con sujeción al vigente plan de estudios de la misma.

6.ª No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente, ó Notable y lo soliciten previamente del Jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

7.ª Todas las disposiciones anteriores á este reglamento que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrícula y disciplina escolar, se consideran como vigentes.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—  
Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

## JUZGADOS

### TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio García Bonilla, en nombre de don Pedro Torres Sánchez, contra don Ramón y doña María Lozano Martín, de esta vecindad, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan, embargados respectivamente al don Ramón y doña María Lozano.

Una huerta al sitio Fuente de dos bocas, en este término, de fanega y media de sembradura, que linda al Saliente, con cerca de don Manuel Artaloytia, antes de don Antonio Malo de Molina; Poniente, con huerta de doña Florentina Bravo, antes con herederos de don José Cano Cuadrado, vecino de Zorita, y otra de los herederos de Felipe Fernández Trejo, hoy de doña Isabel Navarro; Norte, con calleja llamada de Santa Catalina, y Mediodía con la carretera de Logrosán; está murada y dentro de su perímetro, contiene dos habitaciones y una azotea, corral, cuadra y pajar, cinco pozos de agua potable estando dos de ellos medianeros con las huertas colindantes de que se ha hecho mención; tasada en mil quinientas pesetas. . . 1500 00

Una casa en esta ciudad, al sitio del Altozano ó Duraznos, señalada con el número dos, que mide diez metros de fachada por seis de fondo, y linda por la derecha entrando, con otra de don Ramón Mateos Acero, é izquierda y traseras con otra de Miguel Oviedo; tasada en dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos. . . . 2497 75

Se advierte:

Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de expresada tasación.

Que no obran en los autos títulos de propiedad de expresadas fincas, figurando sólo una certificación del Registro de la propiedad, la cual, si el rematante ó rematantes la consideran deficiente ó de incompleta titulación, será de cuenta de los mismos el proveerse de ella.

Y finalmente, que dichas fincas se sacan á la venta con los censos y gravámenes á que están afectas y que resultan de la ya expresada certificación, que existe unida á los autos, los cuales obran en la Escribanía del Actuario que refrenda, donde podrá ser examinada por aquellos que quieran hacer posturas.

Dado en Trujillo á veinte de Mayo de mil novecientos uno.—Gregorio Fernández de Arnedo.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

## VALENCIA DE ALCANTARA.

### Cédula de citación.

El señor don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la

Superioridad, emanada del sumario instruido por robo de reses vacunas, contra Pablo Tornero y otro, ha acordado se cite al testigo Zacarías Rivera Tejeda, vecino de esta villa, para que el veinticinco de los corrientes, á las once, comparezca ante la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia de Cáceres, á fin de asistir al juicio oral de indicado sumario; apercibiéndole que, de no comparecer en el día y hora que se le señalan, incurrirá en la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Valencia de Alcántara á quince de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.

## ALCALDIAS

### NUÑOMORAL.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1902, según dispone el artículo 50 del Reglamento vigente, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Lo que se hace público para los debidos efectos por medio del presente.

Nuñomoral 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde.—El Secretario, Fran-

### ABERTURA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho término, la Junta procederá á la confección de aquél, sin tener en cuenta las que después se presenten.

Abertura 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Custodio Gil.

### ZARZA DE MONTANCHEZ.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día

de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que por todos los hacendados vecinos y forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo se presentaren algunas, no serán tenidas en cuenta.

Zarza de Montánchez 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Duque.

### PIORNAL.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo se presentaren algunas, no serán tenidas en cuenta.

Piornal á 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

### HERRERA DE ALCANTARA.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos, por los cuales se acredite que se hayan satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues sin este requisito no serán atendidas.

Herrera de Alcántara 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

## ANUNCIOS

En la noche del diez y seis del actual, desapareció de la villa de Santiago del Campo, el semoviente que á continuación se reseña, de la propiedad del vecino de este pueblo, Isaac Gutiérrez.

#### Señas del semoviente.

Un mulo cerrado, pelo castaño, de seis cuartas.

La persona que le haya recogido, puede avisar á su due-

ño, quien abonará los gastos que el semoviente hubiera ocasionado.

El corcho de las dehesas denominadas "Riscos y Valdetrujillo", "Palomares" y "Canalejas", sitas en la Sierra de San Pedro, término de esta capital; así como el de varios cercados en Sierra de Fuentes, propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, se halla en condiciones de saca en este año, y la operación de descorche se hará por el propietario.

Para la compra del corcho, en junto todas estas fincas ó por separado cada una de ellas, se admiten proposiciones por escrito hasta el día treinta y uno del corriente mes, en Madrid, calle Mayor, número noventa y nueve, y en Cáceres, Casa-Despacho, calle de los Condes, número uno. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas, resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Gil Alejo.

### Relojería de Rodríguez

Calle de Paneras, números 1 y 3, Cáceres

Este establecimiento realiza á mitad de precio un buen surtido de relojería de pared y hace gran rebaja en relojes de bolsillo, de precisión, de las mejores marcas conocidas como el Waltan, el Bachschmid, el Omega, y otros.

También hay un gran surtido en relojes de acero, níquel, cadenas y despertadores de varias clases.

¡NO EQUIVOCARSE!

RELOJERÍA DE RODRÍGUEZ

PANERAS, NÚMEROS 1 Y 3,

CÁCERES.

IMPRESA  
LA MINERVA

DE  
SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales."

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria